

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

12009

26 JUL. 2018

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano – UNINPAHU, contra la Resolución número 06927 del 24 de abril de 2018

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular de las contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación-, el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010 del Ministerio de Educación Nacional, y

1.- CONSIDERANDO

- 1.1. Que la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU, solicitó al Ministerio de Educación Nacional el registro calificado para el programa de Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo, con denominación ajustada en el curso del trámite a Seguridad y Salud en el Trabajo, para ofrecerse bajo la metodología presencial en Bogotá, D.C.
- 1.2. Que mediante la Resolución número 06927 del 24 de abril de 2018, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no otorgar el registro calificado al programa, a ofrecerse por la Fundación Universitaria para el Desarrollo - UNINPAHU, bajo la metodología presencial, en Bogotá, D.C.
- 1.3. Que mediante concepto con radicado número 2018-ER-065774 del 22 de marzo de 2018, el Ministerio de Salud y Protección Social informó a este Ministerio sobre el concepto de pertinencia emitido por el Comité de Pertinencia para el programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, nueva denominación acogida por la institución dentro del trámite de registro calificado.
- 1.4. Que mediante escrito con radicado número 2018-ER-113040 del 18 de mayo de 2018, el doctor Jesús Antonio Peñaranda Bautista, Rector y Representante Legal de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU, interpuso recurso de reposición contra la anunciada resolución, con el cumplimiento de los requisitos legales y encontrándose dentro del término legal establecido.

2. - PRETENSIONES DEL RECURSO

- 2.1. La Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano – UNINPAHU, en su recurso de reposición, solicitó al Ministerio de Educación Nacional reponer la Resolución

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano – UNINPAHU, contra la Resolución número 06927 del 24 de abril de 2018".

número 06927 del 24 de abril de 2018 y, en consecuencia, otorgar el registro calificado para el programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, a ofrecerse bajo la metodología presencial en Bogotá, D.C.

3. - PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1. La Resolución número 06927 del 24 de abril de 2018, se notificó personalmente al representante legal de la institución el 3 de mayo de 2018.

3.2. El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

3.3. Teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en oportunidad y reúne los requisitos formales, es procedente entrar a resolver de fondo.

4.- ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En relación con las razones de negación planteadas en el acto administrativo recurrido, referidas a las condiciones de calidad de Organización de las Actividades Académicas, Personal Docente, Investigación y Relación con el Sector Externo, con sustento en el concepto de la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES emitido el 4 de abril de 2018, la institución se pronunció de manera separada, presentando los argumentos que se refieren de modo puntual en el nuevo concepto de Sala, emitido el 6 de junio de 2018.

5.- CONSIDERACIONES, CONCEPTO DEL COMITÉ DE PERTINENCIA, CONCEPTO DE LA SALA DE EVALUACIÓN DE SALUD Y BIENESTAR Y DECISIÓN DEL DESPACHO

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal, los cuales deben estar sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

5.2. El concepto emitido por el Comité de Pertinencia del Ministerio de Salud y Protección Social, transcrito en la Resolución número 06927 del 24 de abril de 2018 recurrida, es del siguiente tenor:

"(...) Mediante concepto emitido por el Comité creado mediante Resolución 1786 de 2014 expedida por este Ministerio, para conceptuar sobre la pertinencia de los nuevos programas académicos de educación superior en el área de la salud, se analizó el programa académico que se relaciona a continuación:

CÓDIGO SACES	INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR	PROGRAMA ACADÉMICO	LUGAR DE OFRECIMIENTO
44363	Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU	Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo	Bogotá D.C.

Ministerio de Educación Nacional
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia
fue comparada con la
original y es auténtica.
Fecha: 26 JUL 2018
Firma:

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano – UNINPAHU, contra la Resolución número 06927 del 24 de abril de 2018".

En el concepto se manifestó lo siguiente:

"Respecto de la denominación propuesta, es de anotar que los programas de formación son referentes importantes para las decisiones de los agentes que intervienen en los sistemas de educación, trabajo y de salud y tienen implicaciones importantes tanto en la empleabilidad y movilidad nacional e internacional de los egresados, como en la conformación de equipos, la organización, demanda, costos, acceso y prestación de servicios de salud. Por lo tanto, este Comité viene realizando un trabajo de racionalización y unificación de las denominaciones, como herramienta regulatoria fundamental para orientar e integrar los procesos académicos, laborales y de prestación de servicios dentro del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud. Teniendo en cuenta esto, se considera que en la denominación propuesta debe suprimirse la expresión "Profesional en".

De otra parte, la IES manifiesta que el programa: **"cuenta con el reconocimiento del Ministerio de Salud y Protección Social el cual otorga Licencia en Salud Ocupacional a los estudiantes graduados a través de la Secretaría Distrital de Salud"**. Esto debe corregirse ya que este Ministerio no cuenta con la competencia para hacer reconocimientos de programas académicos, ni para otorgar licencias. De acuerdo con lo definido por la Ley 1562 de 2012¹, corresponde a las Entidades Territoriales de Salud en ejercicio de su autonomía, decidir sobre la expedición y renovación de licencias para los profesionales en seguridad y salud en el trabajo.

En cuanto a la homologación de los campos de acción de la normatividad vigente con la definición del perfil ocupacional descrita en el documento maestro, puede generar expectativas a los estudiantes en lo que respecta a la Licencia, por lo que se no se considera viable enunciar el perfil ocupacional con el alcance de la Licencia.

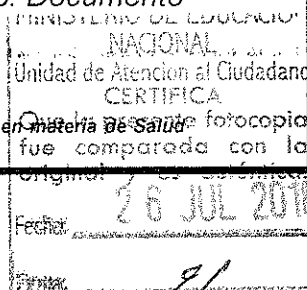
Finalmente, se considera que se debe incluir en la justificación del programa, la Política de Atención Integral en Salud – PAIS, en lo concerniente al fortalecimiento de las intervenciones de promoción y prevención y revisar el Modelo Integral de Atención en Salud – MIAS, que, como mecanismo operacional de la PAIS, a través de estrategias definidas, adopta herramientas para orientar la intervención de los agentes del sistema. Así mismo, se deben incluir las Rutas Integrales de Atención en Salud – RIAS, definidas como el conjunto de acciones que integran el manejo del riesgo y de la enfermedad a partir de la evidencia científica en cada grupo de riesgo, especialmente la Ruta No. 2 denominada como la Ruta de Grupo de Riesgo, en el marco de la cual actualmente se está validando la inclusión de la Ruta Integral de Atención en Salud de los Trabajadores."

Respecto de lo anterior, la Institución manifestó lo siguiente:

"De acuerdo con la consideración de denominación respecto a suprimir "Profesional en", la institución acepta la consideración y cambia la denominación a "Seguridad y Salud en el Trabajo", dejando claro que se otorga el título de "Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo".

Se verifica en el contenido del Documento Maestro la expresión "Profesional en" y se reestructura de tal forma que no afecte en ningún momento el título a otorgar, las competencias del profesional y su campo de desempeño (Anexo 6. Documento actualizado).

¹ Ley 1562 de 2012 "Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional".



Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano – UNINPAHU, contra la Resolución número 06927 del 24 de abril de 2018".

..." Para la Sala no es clara la suficiencia de cupos en los escenarios de prácticas formativas que hagan posible garantizar el alcance de las metas formativas del Programa.

2.1.1. Argumentos de la Institución:

"...Aunque la normatividad aplicable a los programas de Seguridad y Salud en el trabajo no disponen que deba acreditarse un número determinado de cupos para las prácticas formativas, ni los fundamentos jurídicos esbozados en la Resolución 06927 de 2018 tampoco consagran la obligatoriedad de contar con un número específico de tales cupos, ni este aspecto fue objeto de requerimiento u observaciones por parte del Comité de Pertinencia del Ministerio de Salud y Protección Social, procederemos a sustentar la suficiencia de escenarios de prácticas para los estudiantes del Programa. La Institución cuenta con amplia y sólida tradición, en lo que a relaciones con el sector productivo se refiere, lo que ha permitido a nuestros estudiantes afianzar y poner en práctica los conocimientos y competencias desarrolladas a lo largo del proceso formativo. En tal sentido, para el Programa la Institución propone dos (2) tipos de escenarios de prácticas formativas, a saber: (a) Escenarios Internos, y (b) Escenarios Externos. Consisten en escenarios para las prácticas formativas que le pertenecen a la Institución, lo cuales estarán disponibles para los estudiantes del Programa, entre los cuales se encuentran: Laboratorio de Seguridad Industrial, con capacidad para 25 estudiantes, laboratorio de Higiene Industrial con Capacidad para 35 estudiantes, laboratorio de Ergonomía con capacidad para 40 estudiantes, laboratorios de Física y Química con capacidad para 35 estudiantes, pista de entrenamiento para trabajo seguro y espacios confinados con capacidad para 25 estudiantes."

Adicionalmente a los escenarios de práctica formativa, la IES allega 11 convenios de cooperación para prácticas formativas con las siguientes instituciones Canal 13, GO Sport media, Milsen S.A, Publimetro, RCN radio, Universidad Autónoma, entre otros, con vigencias de entre 1 año y 5 años. Por otra parte, se anexan cartas a través de las cuales otras empresas se comprometen a brindar tales escenarios para los estudiantes del Programa y con las cuales se emprenderá la respectiva suscripción de convenios, como: Asesoría y Soporte Estratégica S.A.S., Hoteles El Salitre S.A., Seguridad Apolo Ltda., Smurfit Kappa Cartón de Colombia S.A. y Refinancia S.A.S.

2.1.2. Análisis de la Sala y conclusión:

Para la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar, la IES presenta los espacios académicos formativos internos (laboratorios) y externos (convenios de cooperación para prácticas formativas) los cuales resultan suficientes para el logro de los objetivos y metas formativas propuestas para el programa.

Para la Sala, las objeciones a esta condición de calidad fueron subsanadas.

2.2. Investigación:

"...Ante la solicitud de información complementaria, la IES aporta información a partir de la cual no es posible establecer el número de docentes con el tipo de contratación y la dedicación de los mismos a esta función sustantiva. La información aportada define los perfiles académicos de los docentes a cargo de los diferentes espacios académicos, sin incluir los relacionados con la investigación, así como los encargados de los desarrollos investigativos del programa.

2.2.1. Argumentos de la Institución:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia
fue comparada con la
original y es auténtica.
Fecha: 26 JUL 2018
Firma: 

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano – UNINPAHU, contra la Resolución número 06927 del 24 de abril de 2018".

"En cumplimiento de los numerales 5.3.4 y 7.1.3 del Decreto 1075 de 2015, acorde con las observaciones de la Sala, la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU asume el compromiso que el Programa contará, desde primer semestre, con un núcleo de dos (2) docentes de tiempo completo, con título de maestría, y experiencia y trayectoria en investigación, acorde con las respectivas proyecciones financieras del Programa." Se contemplan 40 horas semanales para atender las actividades de investigación propuesta por la IES. Así mismo, allega las cartas de intención de 30 docentes que proyecta vincular en los ocho semestres restantes, indicando la dedicación horaria semanal por función sustantiva.

2.2.2. Análisis de la Sala y conclusión:

La IES relaciona que en la actualidad cuenta con dos (2) docentes de tiempo completo, para los que se reporta una dedicación al Programa de 44 horas a la semana, para investigación se reportan dedicaciones de 40 horas semanales. Adicionalmente, relaciona el plan de vinculación de nuevos docentes para cada semestre con un total proyectado de 576 horas semanales dedicadas a esta función. Para la Sala, las objeciones a esta condición de calidad fueron subsanadas.

2.3 Relación con el Sector Externo:

"Ante la solicitud de información complementaria, la IES aporta información a partir de la cual no es posible establecer el número de docentes con el tipo de contratación y la dedicación de los mismos a esta función sustantiva."

2.3.1. Argumentos de la Institución:

"...En cumplimiento de los numerales 7.1.2 y 7.1.3 del Decreto 1075 de 2015, acorde con las observaciones de la Sala, la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU asume el compromiso que el Programa contará, desde primer semestre, de dos (2) docentes de quienes se vincularan a proyectos de relación con el sector externo." Se contemplan 38 horas semanales para atender las actividades de proyección social propuestas por la IES. Así mismo, allega las cartas de intención de 30 docentes que proyecta vincular en los ocho semestres restantes, indicando la dedicación horaria semanal por función sustantiva.

2.3.2. Análisis de la Sala y conclusión:

La IES relaciona dos (2) docentes de tiempo completo, para los que se reporta una dedicación al Programa de 44 horas a la semana, para relación con el sector externo se reportan dedicaciones de 38 horas semanales. Adicionalmente, relaciona el plan de vinculación de nuevos docentes para cada semestre con un total proyectado de 472 horas semanales dedicadas a esta función. Para la Sala, las objeciones a esta condición de calidad fueron subsanadas.

2.4 Personal Docente:

"Aunque se incluye el perfil de 3 profesores que serían vinculados al Programa en tiempo completo y con contratos a término fijo, no se presenta un plan estructurado de vinculación de docentes responsables de asumir las funciones sustantivas del Programa y los que asumirán las actividades complementarias, en el que se incluya entre otros aspectos los perfiles, funciones, tipo de vinculación y distribución de tiempos, a partir del análisis de la metodología y naturaleza del Programa, así como la

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE ASesoría TÉCNICA
Unidad de Atención al Ciudadano
Que la presente fotocopia
fue comparada con la
original y es idéntica.
Fecha: 26 JUL 2018
Firma: 

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano – UNINPAHU, contra la Resolución número 06927 del 24 de abril de 2018".

cifra de estudiantes prevista y las actividades académicas específicas que se incorporan.

No se especifica cuál es el plan de vinculación progresiva de docentes al Programa en los primeros años de funcionamiento, con el número de docentes por cada perfil, el tipo de vinculación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra), la dedicación en horas por semana a las funciones sustantivas del programa y las actividades complementarias. Lo anteriormente expuesto no permite establecer que la IES tiene suficiencia en el personal docente para cubrir con las funciones sustantivas del programa.

2.4.1. Argumentos de la Institución:

"...En atención a las observaciones de la Sala, a continuación, se presentará el Plan de Vinculación de Docentes con la información de aquellos que han asumido el compromiso de vincularse al Programa desde el primer semestre, así como los perfiles de los docentes que se vincularán progresivamente para cada uno de los semestres posteriores, quienes serán responsables de asumir las funciones sustantivas."

La IES presenta de manera discriminada la vinculación de profesores para cada semestre con el respectivo tipo de vinculación, dedicación en horas semanales a funciones sustantivas y actividades complementarias así: 32 profesores con niveles de formación entre especialistas y magister; con la siguiente vinculación: 8 tiempo completo y 24 de hora cátedra.

2.4.2. Análisis de la Sala y conclusión:

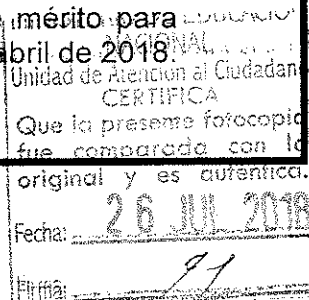
De acuerdo con la información aportada la Sala evidencian la dedicación en horas reportada por la IES para los docentes en cada una de las funciones sustantivas del programa. Así mismo, allega las cartas de intención de 30 docentes que proyecta vincular en los ocho semestres restantes, indicando la dedicación horaria semanal por función sustantiva, con un total proyectado de 324 horas semanales dedicadas a la docencia. Para la Sala, las objeciones a esta condición de calidad fueron subsanadas.

Recomendación:

La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior - CONACES, recomienda al Ministerio de Educación Nacional REPONER la Resolución No. 06927 de 24 de abril de 2018 y en consecuencia OTORGAR el Registro Calificado al programa de SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, denominación ajustada de acuerdo al concepto del Comité de Pertinencia del Ministerio de Salud y Protección Social, a ofrecerse por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO HUMANO-UNINPAHU en la ciudad de Bogotá D.C., metodología presencial, duración de 9 semestres, 166 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral y 50 estudiantes admitidos para primer periodo".

5.4. Este Despacho, teniendo en cuenta el concepto emitido por la Sala de Salud y Bienestar de la CONACES en sesión del 6 de junio de 2018, y en consideración del concepto de pertinencia emitido por el Comité de Pertinencia del Ministerio de Salud y Protección Social, una vez analizados los argumentos expresados por la institución en el recurso de reposición interpuesto, considera que se encuentran razones que desvirtúan lo plasmado en la resolución impugnada y, por tanto, existe mérito para revocar la decisión expresada en la Resolución número 06927 del 24 de abril de 2018.

En mérito de lo expuesto,



Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano – UNINPAHU, contra la Resolución número 06927 del 24 de abril de 2018".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reponer la Resolución número 06927 del 24 de abril de 2018, por medio de la cual se negó el registro calificado para el programa de Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo, con denominación modificada en el trámite a Seguridad y Salud en el Trabajo, ofrecido por la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano – UNINPAHU, bajo la metodología presencial en Bogotá, D.C, con duración estimada de nueve (9) semestres académicos, periodicidad de admisión semestral, 166 créditos académicos y 50 estudiantes a admitir para el primer período, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años, al siguiente programa:

Institución:	Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU
Denominación del programa:	Seguridad y Salud en el Trabajo
Título a otorgar:	Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo
Lugar de ofrecimiento:	Bogotá, D.C
Metodología:	Presencial
Número de créditos académicos:	166
Periodicidad de la Admisión:	Semestral
Número de estudiantes 1er periodo:	50

ARTÍCULO TERCERO.- La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que lo sustituya.

ARTÍCULO CUARTO.- El programa identificado en el artículo segundo de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES.

ARTÍCULO QUINTO - De conformidad con el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SEXTO.- El programa descrito en el artículo segundo de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ministerio de Educación Nacional
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia
fue comparada con la
original y es auténtica.
Fecha: 26 JUL 2018
Firma: [Firma]

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano – UNINPAHU, contra la Resolución número 06927 del 24 de abril de 2018".

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., 26 JUL. 2018

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

NATALIA RUIZ RODGERS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	
NOTIFICACIÓN	
FECHA	26 JUL 2018
COMPARECió	Jesús Antonio Peñaranda
REPRESENTANTE LEGAL	✓ APODERADO
INSTITUCIÓN	UNINPAHU
RESOLUCIÓN No.	12009 - 2018
FIRMA NOTIFICADO	
NOTIFICADOR	Carlos Ayala

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	
Unidad de Atención al Ciudadano	
CERTIFICA	
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.	
Fecha:	26 JUL 2018
Firma:	

Revisó: Magda Josefa Méndez Cortés). Directora de Calidad para la Educación Superior
Ana María Arango Murcia. Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Proyectó: Marcela Rojas C. Profesional Especializado. Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Código de proceso: 44363